

bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, que le fueron otorgados a la Empresa «José Sánchez Fuentes», expediente C-87, por la Orden de este Departamento de 27 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de febrero de 1977.

Segundo.—Queda anulado el beneficio de reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, que le fue otorgado a la Empresa «Antonio García Rivero», expediente C-88, por la Orden de este Departamento de 27 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de febrero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9292 *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 28 de diciembre de 1976, por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, por el que se complementa el Real Decreto 1286/1976, que declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 9.º del Real Decreto 1283/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan el régimen de libertad de amortización de los buques a que se refiere la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de diciembre de 1976 durante cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de los mismos, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de este beneficio, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.

Relación que se cita

- Empresa «Marasia, S. A.»
- Empresa «Letasa, S. A.»
- Empresa «Naviera del Nalón, S. A.»
- Empresa «Naviera de Galicia, S. A.»
- Empresa «Naviera García-Miñaur, S. A.»
- Empresa «Naviera Pinillos, S. A.»
- Empresa «Naviera Lagos, S. A.»
- Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.»
- Empresa «Medlines, S. A.»
- Empresa «Contenemar, S. A.»
- Empresa «Equimar Marítima, S. A.»
- Empresa «S. B. C. Container Lines, S. A.»
- Empresa «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.»
- Empresa «Off Shore España, S. A.»
- Empresa «Remocadores Nosa Terra, S. A.»
- Empresa «Naviera Aznar, S. A.»
- Empresa «Telde, S. A.»
- Empresa «Mercedes de Luna Soberano»
- Empresa «Arenas y Graves de Holla, S. L.»
- Empresa «Ybarra y Cía, S. A.»
- Empresa «Naviera Mallorquina, S. A.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9293

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 279 de 1975, interpuesto por don Antonio Juan Laliga y otros, funcionarios del Instituto Español de Moneda Extranjera, contra acuerdos del Consejo Ejecutivo del Banco de España, denegatorios de las pretensiones de los recurrentes acerca de la declaración de sus deudas y remuneraciones.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1976 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que tiene el carácter de firme en virtud de auto de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 279 de 1975, interpuesto por don Antonio Juan Laliga y otros funcionarios del hoy extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, contra los acuerdos del Consejo Ejecutivo del Banco de España de 5 de febrero y 6 de agosto de 1974, así como contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de los recursos de alzada presentados ante dicho Consejo Ejecutivo y ante el Ministro de Hacienda, denegatorios de las pretensiones de los recurrentes acerca de la declaración de sus deudas y remuneraciones.

Considerando que en el presente caso no concurren ninguna de las causas de suspensión o inexecución de la sentencia, establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre de las personas nominalmente designadas en el encabezamiento de esta sentencia contra los acuerdos del Consejo Ejecutivo del Banco de España de cinco de febrero y seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y el desestimatorio presunto por silencio administrativo del recurso de alzada ante el mismo Consejo, interpuesto por escrito de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorios todos ellos de las pretensiones de los recurrentes acerca de la declaración de sus derechos y remuneraciones, así como contra la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, interpuesto por escrito de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, impugnando la desestimación tácita del recurso de reposición contra el acuerdo de cinco de febrero del mismo año, y la expresa por acuerdo del Consejo Ejecutivo de catorce de febrero del mismo año, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, por ser conformes a derecho las resoluciones y acuerdos impugnados. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

9294 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de abril de 1977

| Divisas convertibles | Cambios | |
|----------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 68,531 | 68,731 |
| 1 dólar canadiense | 65,203 | 65,462 |
| 1 franco francés | 13,791 | 13,846 |
| 1 libra esterlina | 117,695 | 118,313 |
| 1 franco suizo | 27,231 | 27,365 |
| 100 francos belgas | 188,427 | 189,498 |
| 1 marco alemán | 28,892 | 29,038 |
| 100 liras italianas | 7,720 | 7,752 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.